

c. la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de abril de 1979, confirmatoria del acuerdo del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendurias de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, sobre adjudicación interina de la Administración de Loterías número 1.º d. Santander, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de mayo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres/setenta y nueve, interpuesta por don José Luis Peláez Gavito contra sentencia dictada en diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Segunda jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en la que es parte apelada la Administración, representada por el Abogado del Estado, sobre provisión interina de la Administración de Lotería vacante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por ajustarse a Derecho, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera.—Diego Espín.—Manuel Sainz.—José Luis Martín.—José Pérez (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Espín Cánovas, Magistrado de este Tribunal Supremo, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Tercera, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, siete de mayo de mil novecientos ochenta.—José Recio (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendurias de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

1016

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Nacional de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos:

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad, a contar desde el día 22 de octubre de 1980, fecha en que finalizaron los beneficios fiscales concedidos por la Orden de este Departamento de 4 de junio de 1979 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización ni a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga concedida, se entenderá finalizada en cuanto a la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1017

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se rectifica la de 1 de noviembre de 1980 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Vilafior, S. A.».

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 1 de noviembre de 1980, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, por la que se conceden a la Empresa «Vilafior, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», se procede a su rectificación suprimiendo

de dicha Orden la letra B) del apartado primero, uno, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por no ser de aplicación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de acuerdo con lo previsto en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1018

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se priva a la Empresa «Domingo Méndez Gordillo», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Domingo Méndez Gordillo», para la instalación de una industria de producción y envasado de carbón vegetal en Jerez de los Caballeros (Badajoz),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Domingo Méndez Gordillo», por la Orden de 31 de julio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1019

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de octubre de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario, otorgados a la Empresa «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA), para la instalación de una línea de producción de batidos en la central lechera que tiene adjudicada en Avila (capital),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA), por la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978, al ser declarada comprendida en el sector industrial agrario «12. Transformados lácteos y lacto-dietéticos», del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, en lo que se refiere a la actividad de fabricación de batidos, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas y quedando en vigor dicha Orden en la parte que afecta a las actividades de recepción y pasteurización de leche, comprendida en el sector industrial agrario «e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1020

ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.077, interpuesto por don José Carlos Novas Torre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.077, interpuesto por don José Carlos Novas Torre, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1979 sobre caducidad de la solicitud presentada para la concesión de una estación de servicio en suelo urbano de Vigo (Pontevedra), y en el que la Administración ha estado representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia

por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 18 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

1021 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 35.536/79, interpuesto por don Juan Manuel Gamez Acuña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 35.536/79, interpuesto por don Juan Manuel Gamez Acuña contra la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre petición para construir una estación de servicio en Granada, sita en la carretera de Pulianas, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Juan Manuel Gamez Acuña contra sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que desestimó recurso contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, confirmatorias de acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPASA, denegatorio de admisión a trámite de solicitud del recurrente para instalar una estación de servicio en Granada; sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1022 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1980 a don Juan Lillo Florit y dos señores más, de las obras de caseta-varadero, refugio de embarcaciones y útiles de pesca en término municipal de Mahón (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de noviembre de 1980 una legalización a don Juan Lillo Florit y dos señores más, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Mahón (Menorca).

Superficie aproximada: 34 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Obras de caseta-varadero, refugio de embarcaciones y útiles de pesca.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, siendo el paso peatonal por el mismo de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sin derecho a indemnización alguna, siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario por obras de mayor conveniencia pública o porque lo exija un plan de ordenación general de la costa que afecte a los terrenos de ubicación de las mismas, y en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Defensa, exclusivamente cuando ello sea necesario por motivos de defensa nacional, modificándose y completándose, en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

1023 *RESOLUCION de 2 de enero de 1981, de la Comisaría de Aguas del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Con fecha 28 de febrero de 1975, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto la aprobación del proyecto modificado del «Salto del Lerez», con destino a la producción de energía eléctrica, en términos municipales de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo (Pontevedra), del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública, siéndole aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en virtud del acta de concierto suscrita entre el Estado español y «Fenosa» el 7 de julio de 1976, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días 27, 28, 29 y 30 de enero en curso, de diez a catorce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

El día y hora concretos en que deba comparecer cada propietario se indica en las cédulas de notificación que se dirigirán a cada uno.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito ante esta Comisaría de Aguas de La Coruña —edificio Delegaciones ministeriales—, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 2 de enero de 1981.—El Comisario Jefe, P. A.—87-2.